



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO LEY DEL SEGURO EDUCATIVO QUE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN I, DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**H. Congreso De La Ciudad de México  
III LEGISLATURA  
PRESENTE.**

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3,4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV ,67 párrafo primero,70, fracción I, 72, fracciones I, y X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106,187,192, 196, 197,221, fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

### **I. METODOLOGÍA**



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256, fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen sigue el orden que a continuación se indica:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de la iniciativa objeto del Dictamen, el tema que aborda y el planteamiento de la problemática que pretende resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno correspondiente para la elaboración del Dictamen, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes de estas dictaminadoras expresan la competencia material; los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudia, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, las Comisiones expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, esta comisión expresa el Proyecto de Decreto que se propone, conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

## II. PREÁMBULO

**PRIMERO.** La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



**SEGUNDO.** - A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO LEY DEL SEGURO EDUCATIVO QUE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN I, DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.** Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**TERCERO.** - El fin de la presente iniciativa es reformar diversas disposiciones de la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, concretamente el agregar fracciones y/o reformar, según sea el caso de la iniciativa promovida, la denominación de la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal para ser Ley del Seguro Educativo para la Ciudad de México.

Por lo que, de un análisis efectuado de la presente iniciativa, se advierte que es atendible, ya que cumple con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

### III. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACICCMX/III/JUCOPO/1A/008/2024** mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del mismo año, donde se contempló la integración de esta comisión dictaminadora. En este sentido, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación fue



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



formalmente instalada el día 21 de septiembre del año 2024, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada en la Sesión del día 21 de octubre del presente año y turnada a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Es oportuno indicar que, en el turno que se describe en el siguiente antecedente, la presidencia de la Mesa Directiva subraya que, por la fecha de presentación de la iniciativa en comento, se ha cumplido con lo establecido en los artículos 25, Apartado A numeral; y 69 numeral 3, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo referente al tiempo de difusión y al período presentación.

**TERCERO.** - El día 13 de septiembre de 2024, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en uso de sus atribuciones, emitieron el Acuerdo AC/CCDMX/III/JUCOPO 1A./013/2024, mediante el cual se estableció la Relación de iniciativas de ley, propuestos de iniciativas constitucionales, de la III Legislatura, que serán analizados, discutidos, y en su caso aprobados. Dicho acuerdo incluyó la iniciativa motivo del presente dictamen.

**CUARTO.-** El 21 de octubre del 2024, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficios con clave alfanumérica **MDPPOPA/CSP/1027/2024**, la iniciativa en comento fue turnada para su análisis y dictamen, a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**QUINTO.-** Esta Comisión Dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día señalado en el antecedente Segundo, sin que se hubiere recibido por esta Comisión propuesta alguna, por parte de la ciudadanía.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



**SEXTO.-** A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104, 106 fracción XVI, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionarán para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, el día 3 de diciembre de 2024, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, estas Comisiones dictaminadoras proceden a efectuar su análisis, por lo que, se presentan los siguientes:

### IV. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** Esta Comisión Dictaminadora es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa que aborda el presente, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México 1,3,4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones XX y XXXV y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

**SEGUNDO. - PROCEDIBILIDAD.** El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

*"Artículo 30*

*De la iniciativa y formación de las leyes*

*1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

*a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*

***b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;***

*c) Las alcaldías;*

*d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

*e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

*f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*

*g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

*2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas, [...]"*

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello pues fue presentada por la Diputada Miriam Saldaña Chairez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**TERCERO. MATERIA DE LA INICIATIVA Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

El objetivo principal de la iniciativa es modificar las referencias al Distrito Federal por referencias a la Ciudad de México en la Ley Del Seguro Educativo Que Para La Ciudad De México. Lo anterior a efecto de garantizar la armonización y homologación normativa de conformidad con lo dispuesto en el ***DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la***



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



**reforma política de la Ciudad de México** publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de enero de 2016.<sup>1</sup>

Por lo tanto, a continuación se presenta la propuesta legislativa presentada por la legisladora proponente:

<b>LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA <b>LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<p>Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en el Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.</p>	<p>Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en <b>la Ciudad de México</b>. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en <b>la Ciudad de México</b> y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Cuenta <b>de</b> la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.</p>

<sup>1</sup> Secretaría de Gobernación. (2016). DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Recuperado de: <  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_227\\_29ene16.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf) >



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I.- Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria del Distrito Federal, y</p> <p>II.- ...</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I.- Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria de <b>la Ciudad de México</b>, y</p> <p>II.- ...</p>
<p>Artículo 3.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3.- El Jefe de Gobierno de <b>la Ciudad de México</b> deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas del Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.</p> <p>De igual manera la Secretaría de Educación del Distrito Federal, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el</p>	<p>Artículo 4.- La Secretaría de Educación de <b>la Ciudad de México</b>, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas de <b>la Ciudad de México</b> y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.</p> <p>De igual manera la Secretaría de Educación <b>de la Ciudad de México</b>, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa</p>



<p>presente ordenamiento.</p> <p>El padrón en cita deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Mayor de Hacienda de dicho órgano legislativo.</p> <p>El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, hará que se publique en su página de Internet.</p>	<p>instituida en el presente ordenamiento.</p> <p>El padrón en cita deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Mayor de Hacienda de dicho órgano legislativo.</p> <p>El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Educación de <b>la Ciudad de México</b>, hará que se publique en su página de Internet.</p>
<b>TRANSITORIO</b>	
	<p><b>Único.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

#### **CUARTO.- MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA**

Con el fin de determinar la viabilidad de la iniciativa presentada por la proponente, resulta preciso que, en un primer momento, se plasmen los argumentos y fundamentos expuestos por la **Diputada Miriam Saldaña Chairez** como proponente de la iniciativa que origina el presente dictamen. En este sentido, la legisladora proponente plantea sustancialmente lo siguiente:

- *“Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución*



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



*Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.”*

- *“Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.”*

En suma, la Diputada promovente busca la armonización legislativa entre la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal y lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que se hagan referencias expresas a Ciudad de México en lugar de Distrito Federal.

### **QUINTO.- ESTUDIO DE LEGALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Que, dentro del Marco Normativo Federal y Local, así como los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano existen diversas disposiciones que tienen vinculación estrecha con la iniciativa presentada por la Diputada promovente. En virtud de lo anterior, se presenta un análisis de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta legislativa presentada por la promovente, a saber:

Asimismo, el 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la reforma política de la Ciudad de México a efecto de sustituir el entonces Distrito Federal por la Ciudad de México.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Secretaría de Gobernación. (2016). *DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*. Recuperado de: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_227\\_29ene16.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf) >



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Como puede advertirse en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del **DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México**, todas las referencias al Distrito Federal deberán de entenderse hechas a la Ciudad de México. Textualmente, dicho artículo transitorio dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”*

En este sentido, la iniciativa propuesta por la Diputada proponente resulta congruente con la reforma constitucional publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

### **SEXTO.- ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO**

Esta Comisión Dictaminadora considera que es loable la preocupación expuesta por la Diputada proponente en virtud de la Ley del Seguro Educativo del Distrito Federal cambie la denominación a la Ley del Seguro Educativo de la Ciudad de México con la finalidad de que dicha normatividad se encuentre actualizada con respecto a los cambios legislativos y administrativos de la Ciudad de México.

De igual forma, esta Comisión dictaminadora comparte el interés de la legisladora proponente para garantizar que la ley referida se encuentre actualizada con respecto a los cambios legislativos y administrativos de la Ciudad de México. En este sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con la necesidad de armonizar la legislación de la Ciudad de México con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **OCTAVO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO**



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



La presente iniciativa propuesta por la Diputada Miriam Saldaña Chairez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo no presenta perspectiva de género explícita.

### **NOVENO.- IMPACTO PRESUPUESTAL**

La presente iniciativa propuesta por la Diputada Miriam Saldaña Chairez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo no presenta ningún impacto presupuestal.

### **DÉCIMO.- INICIATIVAS CIUDADANAS**

Esta Comisión Dictaminadora advierte que no fueron recibidas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

### **DÉCIMO PRIMERO.- PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.**

La presente iniciativa propuesta por la Diputada Miriam Saldaña Chairez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo no presenta un impacto ambiental.

### **DÉCIMO SEGUNDO.- ELEMENTOS DE ESTUDIO ADICIONALES.**

En el procedimiento legislativo materia del presente dictamen, la Mesa Directiva del Pleno no turnó para opinión de alguna otra comisión de este Congreso, ni se estimó por parte de los integrantes de esta comisión, requerir algún otro elemento de estudio adicional.

### **DÉCIMO TERCERO.- VIABILIDAD PROPUESTA DE LA LEGISLADORA PROPONENTE**

Ahora bien, después de un análisis de constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta legislativa planteada, es posible concluir que la propuesta se adecúa con lo dispuesto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como con tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

No obstante, esta Comisión Dictaminadora plantea hacer modificaciones a la iniciativa presentada por la proponente a efecto de que también se haga una correcta referencia a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



México. Esto al sustituir el término “**Secretaría de Educación**” por el de “**Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**”. De igual manera, se propone añadir modificaciones para el término Distrito Federal en el mismo sentido planteado por la propuesta.

De igual manera, durante la sesión de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del 03 de diciembre de 2024, las y los integrantes de la Comisión optaron por avalar por unanimidad una reserva que modifica diversas disposiciones a efecto de incorporar al dictamen lenguaje incluyente al hacer referencia a la Jefatura de Gobierno en lugar de Jefe de Gobierno. Asimismo, se realizaron ajustes para el correcto uso del lenguaje. En virtud de que dicha reserva fue aprobada por unanimidad se incluye en el presente dictamen.

En consecuencia, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto así como el análisis de fondo de la presente proposición presentada por la promovente Diputada Miriam Saldaña Chairez se propone a las y los legisladores integrantes de esta Comisión **aprobar con modificaciones** la iniciativa enviada a esta Comisión de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

<b>LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA INICIANTE</b>	<b>DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>
LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene	Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en <b>la Ciudad de México.</b>	Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en <b>la Ciudad de México.</b>

<p>por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en el Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca</p>	<p>Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en <b>la Ciudad de México</b> y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Cuenta <b>de</b> la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.</p>	<p>Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en <b>la Ciudad de México</b> y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Cuenta <b>de</b> la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.</p>
<p>Artículo 2.- ... I.- Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria del Distrito Federal, y II.- ...</p>	<p>Artículo 2.- ... I.- Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria de <b>la Ciudad de México</b>, y II.- ...</p>	<p>Artículo 2.- ... I.- Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria de <b>la Ciudad de México</b>, y II.- ...</p>
<p>Artículo 3.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado</p>	<p>Artículo 3.- El Jefe de Gobierno de <b>la Ciudad de México</b> deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado</p>	<p>Artículo 3.- <b><u>La persona titular de la Jefatura de Gobierno</u></b> de <b>la Ciudad de México</b> deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de <b>la Ciudad de México</b>, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre,</p>



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



<p>de su manutención haya fallecido.</p> <p>Asimismo, la Asamblea Legislativa deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.</p>	<p>de su manutención haya fallecido.</p> <p>Asimismo, la Asamblea Legislativa deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.</p>	<p>madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.</p> <p>Asimismo, <b><u>el Congreso de la Ciudad de México</u></b> deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.</p>
<p>Artículo 4.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas del Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.</p> <p>De igual manera la Secretaría de Educación del Distrito Federal,</p>	<p>Artículo 4.- La Secretaría de Educación de <b>la Ciudad de México</b>, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas de <b>la Ciudad de México</b> y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.</p> <p>De igual manera la Secretaría de Educación <b>de la Ciudad de</b></p>	<p>Artículo 4.- <b><u>La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México</u></b>, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas de <b>la Ciudad de México</b> y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.</p> <p>De igual manera <b><u>la Secretaría de Educación, Ciencia,</u></b></p>



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Mayor de Hacienda de dicho órgano legislativo.</p>	<p><b>México</b>, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Mayor de Hacienda de dicho órgano legislativo.</p>	<p><b><u>Tecnología e Innovación de la Ciudad de México</u></b>, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por <b><u>la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso de la Ciudad de México</u></b>, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Mayor de Hacienda de dicho órgano legislativo.</p>
<p>El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, hará que se publique en su página de Internet.</p>	<p>El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Educación de <b>la Ciudad de México</b>, hará que se publique en su página de Internet.</p>	<p>El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, <b><u>la persona titular de la Jefatura de Gobierno</u></b>, a través de la <b><u>Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México</u></b>, hará que se publique en su página de Internet.</p>





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



TRANSITORIOS		
SIN CORRELATIVO	<b>Único.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	<b><u>PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</u></b>
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	<b><u>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</u></b>

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

### V. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Las y los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación aprueban con modificaciones **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO LEY DEL SEGURO EDUCATIVO QUE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN I, DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA**



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



**POR LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**SEGUNDO.** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de

### **DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la denominación de la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, y 4, todos de la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en la Ciudad de México y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

**Artículo 2.-** (...)

I.- Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria de la Ciudad de México, y

II.- (...)

**Artículo 3.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Asimismo, el Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.

**Artículo 4.-** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas de la Ciudad de México y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

De igual manera la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso de la Ciudad de México, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Mayor de Hacienda de dicho órgano legislativo.

El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, hará que se publique en su página de Internet.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Dado en el Recinto de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura el día 3 del mes de diciembre de 2024

### ANEXO 1

#### Resumen de Dictamen en formato de fácil lectura

La iniciativa presentada por la Diputada Miriam Saldaña Chairez busca modificar la Ley de Seguro Educativo para el Distrito Federal para que ahora se llame Ley de Seguro Educativo para la Ciudad de México. Esto porque la Ciudad de México dejó de llamarse Distrito Federal hace tiempo. Esta propuesta busca que exista armonía entre la ley y la Constitución. Por ello, estamos de acuerdo con esta propuesta.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



**VOTACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA, RESPECTO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO LEY DEL SEGURO EDUCATIVO QUE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN I, DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

GRUPO PARLAMENTARIO	FOTOGRAFÍA	NOMBRE	VOTACIÓN		
			A favor	En contra	Abstención
 <b>Movimiento Ciudadano</b>		<b>Dip. Patricia Urriza Arellano</b> <b>PRESIDENTA</b>	<i>Patricia Urriza</i>		

<p><b>APPT</b></p> <p>Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación</p>		<p><b>Dip. María del Rosario Morales Ramos</b> <b>VICEPRESIDENTA</b></p>			
 <p><b>Partido Acción Nacional</b></p>		<p><b>Dip. Claudia Montes de Oca del Olmo</b> <b>SECRETARIA</b></p>			
 <p><b>Partido del Trabajo</b></p>		<p><b>Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya</b> <b>INTEGRANTE</b></p>			
<p><b>morena</b></p> <p><b>MORENA</b></p>		<p><b>Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova</b> <b>INTEGRANTE</b></p>			

 <p><b>Partido de la Revolución Democrática</b></p>		<p><b>Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras INTEGRANTE</b></p>			
 <p><b>Partido Acción Nacional</b></p>		<p><b>Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Raúl Torres</i></p>		

Título	Dictamen Ley de Seguro Educativo, Dip. Miriam Saldaña....
Nombre de archivo	VF_DICTAMEN_CDMX_...ATIVO_PARA_EL.pdf
Id. del documento	2f8b5a28ff7ba155a468bff65ce5347abd5b82dd
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**12 / 06 / 2024**  
17:51:17 UTC

Enviado para firmar a Maria del Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx), Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx), Jannete Guerrero (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx), Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) and Raúl Torres (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) por patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.147.90.252



**12 / 06 / 2024**  
18:54:43 UTC

Visto por Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.134.25



**12 / 06 / 2024**  
18:54:56 UTC

Firmado por Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.134.25



**12 / 06 / 2024**  
22:40:12 UTC

Visto por Raúl Torres (raul.torres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.170.4.247



Título	Dictamen Ley de Seguro Educativo, Dip. Miriam Saldaña....
Nombre de archivo	VF_DICTAMEN_CDMX_...ATIVO_PARA_EL.pdf
Id. del documento	2f8b5a28ff7ba155a468bff65ce5347abd5b82dd
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**12 / 06 / 2024**  
22:40:25 UTC

Firmado por Raúl Torres (raul.torres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.170.4.247



**12 / 07 / 2024**  
01:45:26 UTC

Visto por Jannete Guerrero  
(jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.193.176.125



**12 / 07 / 2024**  
01:45:36 UTC

Firmado por Jannete Guerrero  
(jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.193.176.125



**12 / 09 / 2024**  
22:10:17 UTC

Visto por Maria del Rosario Morales  
(rosario.morales@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.136.60



**12 / 09 / 2024**  
22:10:24 UTC


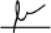

Firmado por Maria del Rosario Morales  
(rosario.morales@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.136.60

---

Título	Dictamen Ley de Seguro Educativo, Dip. Miriam Saldaña....
Nombre de archivo	VF_DICTAMEN_CDMX_...ATIVO_PARA_EL.pdf
Id. del documento	2f8b5a28ff7ba155a468bff65ce5347abd5b82dd
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISTO	<b>12 / 10 / 2024</b> 18:06:57 UTC	Visto por Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.51.161
 FIRMADO	<b>12 / 10 / 2024</b> 18:10:38 UTC	Firmado por Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.51.161
 COMPLETADO	<b>12 / 10 / 2024</b> 18:10:38 UTC	Se completó el documento.